



**SENTENCIA DEL SUMARIO SANITARIO
ORDENADO POR RESOLUCION N° 1470, DE
2.010, A D. ALEJANDRO AGUILERA VERGARA,
A D. RADOMIRO YAÑEZ FIGUEROA, EN
KOSMETICOS LTDA Y EN EOUNG OK AN BAN
LTDA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 05.11.2010*003192

VISTO: la Resolución Exenta N° 1470, de 20 de mayo de 2010, que dispuso la instrucción del presente sumario a D. Alejandro Aguilera Vergara, a D. Radomiro Yañez Figueroa, en Kosméticos Ltda y en Eoung Okan Ban Ltda, para investigar y perseguir las responsabilidades sanitarias relativas a la presunta infracción de fabricación, distribución y comercialización del producto cosmético Esmalte de Uñas Memphis, en un establecimiento no autorizado y sin registro sanitario; memorando N° 1.348, del Jefe de Departamento de Control Nacional, de 21 de diciembre de 2009; carta denuncia del Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara de la Industria Cosmética, de fecha 03 de octubre de 2008; informe técnico elaborado por D. Maysie Vallejos, Inspectora del Subdepartamento de Fiscalización, de fecha 10 de octubre de 2008; resolución exenta N° 178, de este Instituto, de fecha 03 de febrero de 2009; memorando N° 227, de la Jefe de Subdepartamento de Fiscalización, de fecha 13 de noviembre de 2008; boletín de análisis emitido por el Laboratorio Externo de Control de Calidad Lacofar, de fecha 05 de marzo de 2009; informe complementario elaborado por D. Maysie Vallejos, Inspectora del Subdepartamento de Fiscalización, de fecha 17 de marzo de 2009; informe complementario elaborado por D. Carolina Sepúlveda, Inspectora del Subdepartamento de Fiscalización, de fecha 03 de julio de 2009; informe complementario elaborado por D. Carolina Sepúlveda, Inspectora del Subdepartamento de Fiscalización, de fecha 15 de septiembre de 2009; actas inspectivas y sus informes, levantados por las Inspectoras del Subdepartamento de Fiscalización, con fechas de 15 de mayo, 04 y 07 de agosto, 02 y 03 de diciembre de 2009; constitución de la fiscalía y citaciones al Representante Legal de Kosméticos Ltda., al Representante Legal de Eoung Ok Ban Ltda, a D. Alejandro Aguilera Vergara y a D. Radomiro Yañez Figueroa, con fecha de 14 de junio de 2010; acta de audiencia de descargos levantada con fecha de 01 de julio de 2010, con la comparecencia personal de D. Carlos Abraham Teare, Representante Legal de Grupo Industrial Nallar Ltda, quien efectúa sus descargos en forma oral;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se ha instruido el presente sumario sanitario para investigar y perseguir las responsabilidades sanitarias que correspondan por la comisión de la presunta infracción derivada de la fabricación, distribución y comercialización del producto cosmético Esmalte de Uñas Memphis, en un establecimiento no autorizado y sin registro sanitario.

SEGUNDO: Que, la presente investigación sumarial tiene su origen en una denuncia ingresada a este Instituto por el Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara de la Industria Cosmética de Chile AG, con fecha de 03 de octubre de 2008, mediante la cual se pone en conocimiento unas supuestas infracciones sanitarias por parte de varias personas naturales y jurídicas, relativas a productos cosméticos fabricados, distribuidos y comercializados con problemas de calidad varios, sin registros sanitarios y en establecimientos no autorizados.

TERCERO: Que, mediante el acta inspectiva levantada con fecha de 15 de mayo de 2009, por las Inspectoras del Subdepartamento de Fiscalización, en dependencias de propiedad de la sociedad Eoung Ok An Ban Ltda., se tiene por acreditado lo siguiente:

- a) Se constata la presencia de 7.200 unidades aproximadamente del producto cosmético Esmalte de Uñas Menphis, en distintas variedades.
- b) El encargado de local señala que dichas unidades fueron adquiridas en la sociedad Kosméticos Ltda, de acuerdo a la nota de pedido de fecha 20 de abril de 2009.

CUARTO: Que, mediante el documento retirado por las Inspectoras del Subdepartamento de Fiscalización en la visita inspectiva de fecha 15 de mayo de 2009, se tiene por acreditado la adquisición de al menos 2200 unidades y 11 cajas del esmalte denunciado a Kosmeticos Ltda, con fecha de 20 de abril de 2009.

QUINTO: Que, mediante la factura N° 123, de fecha 12 de mayo de 2009, se tiene por acreditado que Kosméticos Ltda distribuyó a la sociedad Eoung Ok An Ban Ltda 10.000 unidades del producto Esmalte de Uñas Menphis.

SEXTO: Que, mediante el acta inspectiva levantada con fecha de 04 de agosto de 2009, por las Inspectoras del Subdepartamento de Fiscalización, en dependencias de D. Nieves Zamorano, se tiene por acreditado lo siguiente:

- a) D. Nieves señala que el representante legal de la sociedad Kosméticos Ltda. es D. Álvaro Etcheberry.
- b) Además señala que la dirección de la factura emitida por Kosméticos Ltda y la dirección en la cual se levanta el acta inspectiva corresponden a propiedades que le pertenecen y que ella se las facilita a D. Álvaro Etcheberry.
- c) Que en esta dirección y en la señalada en la factura N° 123 de Kosméticos Ltda. no se fabrica, distribuye y comercializa el producto denunciado.

SEPTIMO: Que, mediante el acta inspectiva levantada con fecha de 07 de agosto de 2009, en dependencias del Subdepartamento de Fiscalización de este Instituto, D. Álvaro Etcheberry señala:

- Ejerce la representación legal de la sociedad Kosméticos Ltda. y que adquiere el producto de D. Luis Fuentes, del que no conoce domicilio y niega además efectuar la fabricación del producto Esmalte para Uñas Menphis.

OCTAVO: Que, mediante el acta inspectiva levantada con fecha de 02 de diciembre de 2009, en el domicilio particular ubicado en Bascuñan, local 1, de la calle José Miguel Latorre N° 5478, de la comuna de Huechuraba, se constata lo siguiente:

- a) Se constata la presencia del producto Esmalte Para Uñas Menphis de aproximadamente 8 bandejas, más algunas unidades del producto sueltas.
- b) Que las unidades no cuentan con registro sanitario.
- c) Cada bandeja posee 13 unidades del producto.
- d) Se constata bidones de esmalte para uñas.
- e) El local corresponde a una casa particular.
- f) Que la propiedad le fue arrendado a D. Radomiro Yañez Figueroa.

NOVENO: Que, mediante el acta inspectiva levantada con fecha de 03 de diciembre de 2009, en dependencias del Subdepartamento de Fiscalización de este Instituto, D. Alejandro Aguilera Vergara señala:

- Fabricó en el domicilio de José Miguel Latorre N° 5478 la cantidad aproximada de 10000 unidades del producto Esmalte para Uñas Memphis, en el período de 2008. Dicha información se puede verificar en el documento nota de pedido emitida por D. Alejandro Aguilera a nombre de Kosméticos Ltda, con fecha de 12 de marzo de 2009.

DECIMO: Que, mediante el informe técnico tenido a la vista en el presente sumario, elaborado por D. Maysie Vallejos, Inspectora del Subdepartamento de Fiscalización, con fecha de 17 de marzo de 2009, se tiene por acreditado que el producto Esmalte para Uñas Memphis no cuenta registro sanitario autorizado por este Instituto, que los rótulos del producto no señalan N° de registro sanitario, fabricante y/o distribuidor, lote de producción ni fórmula, entre otros.

UNDÉCIMO: Que, así las cosas, del análisis de todos los antecedentes tenidos a la vista se tiene por acreditado que el producto Esmalte de Uñas Memphis fue fabricado por D. Alejandro Aguilera y D. Radomiro Yañez en el domicilio particular de calle José Miguel Latorre N° 5478, de la comuna de Huechuraba, Santiago, constituyendo tal circunstancia la infracción sanitaria de elaboración de productos cosméticos en establecimiento no autorizado, que al menos se elaboraron un total de 19.504 unidades del producto denunciado, de las cuales se constata la participación en su distribución y comercialización por parte de los responsables de las sociedades Kosméticos Ltda y Eouk Ok An Ban Ltda, sin que dicho producto haya sido previamente registrado.

DUODECIMO: Que, en audiencia de descargos de fecha 01 de julio de 2010, el Representante Legal de Kosméticos Ltda., señaló en sus descargos lo siguiente:

- a) Que por desconocimiento adquirió el producto denunciado a D. Luis Fuentes, de quien no tiene dato alguno y documento que acredite la transacción.
- b) Invoca el beneficio de la Ley N° 20.416, acompañando un certificado de constancia de que la empresa Kosméticos Ltda. acredita mediante balance un registro de ventas durante el año 2009 de \$ 85.686.064.

DECIMOTERCERO: Que, en relación al descargo referido al supuesto desconocimiento de la infracción cometida al distribuir y comercializar productos cosméticos sin registro, se tiene por rechazado por cuanto el artículo 102 del Código Sanitario es claro en señalar que ningún producto cosmético podrá ser comercializado ni distribuido en el país sin que se proceda a su registro previo ante el Instituto de Salud Pública de Chile, que a mayor abundamiento el D.S. 239/2002, del Ministerio de Salud, en su artículo 4º, señala que los productos importados o fabricados en el país deben contar con registro sanitario previo y en las condiciones que establece el reglamento y que por tanto, existiendo una ley que señala el marco normativo de los productos cosméticos, publicada y plenamente vigente no es posible argumentar desconocimiento de ella.

DECIMOCUARTO: Que, en relación al descargo referido a invocar beneficio señalado en la Ley N° 20.416, de 2010, que fija normas especiales a empresas de menor tamaño,

DECIMOQUINTO: Que, en la misma audiencia de estilo el Representante Legal de la sociedad Eouk Ok An Ban Ltda, señaló:

- a) Que adquirí de D. Álvaro Etcheberry 10.000 unidades del producto Esmalte de Uñas Memphis, de los cuales fueron vendidos una cantidad de 2.800 unidades.
- b) Nuestra empresa desconocía que los productos no tenían registro sanitario, por cuanto sus envases señalaban registro sanitario.
- c) Solicita se aplique beneficio fijado para pequeñas empresas de conformidad a la Ley N° 20.416, de 2010.

DECIMOSEXTO: Que, en relación al descargo referido al hecho de haber adquirido el producto denunciado de la sociedad Kosméticos Ltda, se encuentra acreditado en el presente sumario sanitario, tal cual se expresa en los considerandos tercero, cuarto, quinto y undécimo de la presente resolución.

DECIMOSEPTIMO: Que, en relación al descargo relativo al desconocimiento de que los productos no contaban con registro sanitario, se tiene por rechazado, por cuanto del análisis efectuado a los rótulos del producto denunciado, por parte de la Inspectoría del Subdepartamento de Fiscalización, de fecha 17 de marzo de 2009, éstos no señalaban en los envases N° de registro sanitario. A mayor abundamiento, es rechazado el descargo de conformidad al tenor de lo señalado en el considerando decimotercero de la presente resolución.

DECIMOOCTAVO: Que, en relación al descargo referido a invocar beneficio señalado en la Ley N° 20. 416, de 2010, que fija normas especiales a empresas de menor tamaño, se tiene por rechazado por cuanto el solicitante del beneficio no cumple con el requisito señalado en la ley, de haberse autodenunciado por los hechos mediante los cuales se le sanciona.

DECIMONOVENO: Que, citados a audiencia de estilo para efectuar sus descargos, D. Alejandro Aguilera y D. Radomiro Yañez, no comparecieron a audiencia de fecha 01 de julio de 2010.

VIGESIMO: Que, los hechos descritos en el considerando precedente constituyen una infracción a lo dispuesto en los artículos 102 del Código Sanitario y 4° del D.S. 239, de 2.002, del Ministerio de Salud, que disponen que los productos cosméticos importados o fabricados en el país, para ser comercializados y distribuidos en el territorio nacional, deberán contar previamente con registro sanitario, en la forma y condiciones que establece el reglamento respectivo.

VIGESIMO PRIMERO: Que, de igual manera se encuentra acreditado que se ha vulnerado el artículo 14 del D.S. 239/2002, del Ministerio de Salud, que señala que los productos cosméticos y de bajo riesgo deberán ser elaborados en laboratorios de producción autorizados

VIGESIMO SEGUNDO: Que, a mayor abundamiento, se tiene por acreditado en el presente sumario sanitario que se elaboró una cantidad de 19.504 unidades del producto Esmalte de Uñas Memphis sin ningún tipo de autorización sanitaria, siendo distribuidas y comercializadas sin un control de calidad formal que de garantía a los consumidores de la calidad de los productos que se distribuyen al mercado; y

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los Títulos I del Libro IV, II y III del Libro X, artículo 102 del Código Sanitario; artículos 4, 14 del D.S. 239/2002, del Ministerio de Salud; los artículos 59° letra b), 60 y 61 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; 4° b), 10° letra b) y 52° del decreto supremo N° 1222, de 1996, de la misma Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1.- APLÍCASE, una multa de 20 U.T.M. a D. Radomiro Yañez Figueroa, cédula nacional de identidad N°: 5.246.914 - 7, por su responsabilidad acreditada en la fabricación de 19.504 unidades del producto cosmético Esmalte para Uñas Memphis en un establecimiento no autorizado sanitariamente, vulnerando el artículo 14 del D.S. 239/2002, del Ministerio de Salud.

2.- APLÍCASE, una multa de 20 U.T.M. a D. Alejandro Aguilera Vergara, cédula nacional de identidad N°: 12.482.166 - 5, por su responsabilidad acreditada en la fabricación de 19.504 unidades del producto cosmético Esmalte para Uñas Memphis en un establecimiento no autorizado sanitariamente, vulnerando el artículo 14 del D.S. 239/2002, del Ministerio de Salud.

3.- APLÍCASE, una multa de 10 U.T.M. a D. Álvaro Etcheberry Lobos, cédula nacional de identidad N°: 9.090. 437 – K, Representante Legal de la sociedad Kosmeticos Ltda, por su responsabilidad acreditada en la distribución y comercialización de al menos 17.200 unidades del producto cosmético Esmalte para Uñas Menphis, sin registro sanitario, vulnerando el artículo 102 del Código Sanitario, en relación con el artículo 4° del D.S. 239/2002, del Ministerio de Salud.

4.- APLÍCASE, una multa de 10 U.T.M. a D. Eoung Ok Ban, cédula nacional de identidad N°: 9.389.325-5, Representante Legal de la sociedad Eoung Ok An Ban Ltda, por su responsabilidad acreditada en la comercialización de al menos 2.800 unidades del producto cosmético Esmalte para Uñas Menphis, sin registro sanitario, vulnerando el artículo 102 del Código Sanitario, en relación con el artículo 4° del D.S. 239/2002, del Ministerio de Salud.

5.- El pago de las multas impuestas en el párrafo anterior, deberá efectuarse en la Tesorería del Instituto de Salud Pública de Chile, ubicada en Avda. Marathon N° 1.000, de esta ciudad, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de sufrir por vía de sustitución y apremio, si así no lo hicieren los afectados, un día de prisión por cada décimo de unidad tributaria mensual comprendido en ella, con un máximo de 60 días de prisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 168° y 169° del Código Sanitario.

6. La reincidencia en los mismos hechos hará acreedores a los sancionados a la aplicación del doble de la multa impuesta y de las demás sanciones que correspondan.

7. El Subdepartamento de Recursos Financieros recibirá el pago de las multas y comunicará el hecho a la Asesoría Jurídica del Instituto.

8. La presente resolución podrá impugnarse por la vía de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición establecido en el artículo 10° de la Ley 18.575 ante el Director del Instituto de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución al interesado; o
- b) Recurso judicial establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

9. Notifíquese la presente resolución a **D. Álvaro Etcheberry Lobos, Representante Legal de Kosméticos Ltda., con domicilio en calle Atahualpa N° 235, Depto N° 110 – B, de la comuna de La Florida**, a **D. Eoung Ok Ban, Representante Legal de la sociedad Eoung Ok Ban Ltda, con domicilio en calle Antonia Lope de Bello N° 407, de la comuna de Recoleta**, a **D. Radomiro Yañez Figueroa, con domicilio en calle Los Limoneros N° 643, de la comuna de Huechuraba** y a **D. Alejandro Aguilera Vergara, con domicilio en calle Los Paltos N° 541, La Pincoya, comuna de Huechuraba, Santiago**, sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile o por carta certificada, en cuyo caso se entenderá notificada al tercer día hábil siguiente contado desde la recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos que corresponda.

Anótese y comuníquese.


DRA. MARÍA TERESA VALENZUELA BRAVO
DIRECTORA (S)
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN
 - D. Álvaro Etcheberry Lobos.
 - D. Eoung OK Ban
 - D. Radomiro Yañez Figueroa.
 - D. Alejandro Aguilera Vergara.
 - Asesoría Jurídica
 - Gestión Trámites
 Resol A1/N° 450
 Ref: 95.170/09
 03/11/10


 Transcrito fielmente
 Ministro de fe

